

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

*La Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

### RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional en los términos del artículo 100, inciso 11, de la Constitución Nacional para que, en un plazo de treinta (30) días y a través de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía y del Banco de la Nación Argentina, informe por escrito a esta Cámara los siguientes aspectos vinculados a la implementación del beneficio para la adquisición de garrafas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de diez (10) kilogramos en el marco del Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) creado por el Decreto N° 943/2025, con especial referencia a la provincia de Santa Cruz:

1. Cuáles son actualmente los establecimientos habilitados en la provincia de Santa Cruz, desagregado por localidad, para operar con el mecanismo de reintegro correspondiente a la adquisición de garrafas, indicando su denominación y tipo de establecimiento.
2. Cuáles son los requisitos administrativos y de habilitación para que una distribuidora, comercio minorista, comercio de cercanía u otro establecimiento debidamente habilitado para la comercialización de garrafas pueda incorporarse a la red de establecimientos adheridos, a través de MODO BNA+.
3. Cuáles son los requisitos técnicos y tecnológicos (implementación de sistema de generación y cobro por QR, identificación y uso de billetera MODO BNA+, conectividad y otros) para que los comercios mencionados puedan incorporarse a la red de establecimientos para otorgar el beneficio.
4. Cuáles son los requisitos comerciales y financieros, como cuenta bancaria (en sus diversas modalidades) abierta en la entidad, plazos de acreditación de los pagos, aranceles previstos y sus posibles actualizaciones de valor, entre otros, para que los comercios mencionados puedan incorporarse a la red de establecimientos para otorgar el beneficio.
5. Que informe si existen actualmente solicitudes de adhesión o incorporación de distribuidoras y comercios de la provincia de Santa Cruz, desagregado por localidad, y, en caso afirmativo, el estado de su tramitación y los motivos que pudieran haber impedido su incorporación.

6. Que informe si existe algún impedimento normativo, administrativo, técnico o tecnológico que imposibilite que los establecimientos que efectivamente comercializan garrafas en la ciudad puedan operar con el mecanismo de reintegro.
7. Que, en caso de no existir impedimentos que lo imposibiliten, se informen los mecanismos y medidas que prevé adoptar, con carácter urgente, para ampliar la red de establecimientos adheridos, incorporando a las distribuidoras, comercios de cercanía y demás puntos de venta debidamente habilitados
8. Informe qué adecuaciones administrativas, técnicas y comerciales necesarias para que las operaciones realizadas en establecimientos debidamente habilitados puedan ser identificadas y procesadas correctamente dentro del mecanismo de reintegro, garantizando que el beneficio pueda ser utilizado por sus destinatarios en los puntos de venta donde efectivamente adquieren las garrafas.
9. Informe a través de qué canales se difunde la nómina de establecimientos adheridos y con qué frecuencia se actualiza.

En particular, se solicita que la situación sea atendida con carácter prioritario teniendo en cuenta las condiciones climáticas de la provincia de Santa Cruz y la importancia del gas envasado para la calefacción, la cocción de alimentos y otras necesidades esenciales de los hogares que no cuentan con acceso a la red de gas natural.

**Juan Carlos Molina**

**Ana María Ianni**

**Maira Lanesán Sancho**

**Abelardo Ferrán**

**Ariel Rauschenberger**

**José Glinski**

**Pablo Todero**

**Varinia Marín**

**Nancy Sand**

**Hilda Aguirre**

**Juan Marino**

**Cristian Andino**

## FUNDAMENTOS

*Señor presidente:*

El presente pedido de informes tiene por objeto conocer las condiciones concretas de implementación en la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, del beneficio destinado a subsidiar la adquisición de garrafas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para los hogares alcanzados por el Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados.

A partir del Decreto 943/2025, el Gobierno Nacional eliminó el programa HOGAR y en los fundamentos de aquel, establece que la incorporación de los beneficiarios al nuevo sistema de Subsidios Energéticos Focalizados debía ser “más justo e inclusivo”, así como también una “administración más eficiente de los mismos”.

A su vez, dicho decreto invoca expresamente la Ley N° 26.020 REGIMEN REGULATORIO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO, cuyo objeto es “asegurar el suministro regular, confiable y económico de gas licuado de petróleo a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes”

Sin embargo, cuando las políticas públicas las llevan adelante funcionarios en un escritorio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, alejados de las realidades, particularidades y problemáticas de las diferentes ciudades de nuestro país, aquellas se tornan inoperantes e inconducentes.

Según lo expresado en la Nota N° 719/1-P-HCD/26 del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Gallegos deja en evidencia que la implementación del beneficio en la adquisición de garrafas a través de la billetera virtual del Banco Nación y el sistema MODO (MODO BNA+) no estipuló los pormenores de la ciudad. El sistema mencionado tiene exclusividad en las estaciones de servicio de la ciudad y ocurre que la venta de garrafas no se realiza allí, sino que se comercializa a través de los llamados “corralones” o comercios de cercanía. Un beneficio que no beneficia a nadie.

La situación merece especial atención en una ciudad patagónica como Río Gallegos, donde las condiciones climáticas y las temperaturas registradas durante buena parte del año convierten al acceso a la energía para calefacción y cocción de alimentos en una necesidad esencial para los hogares. La posibilidad de acceder efectivamente a una garrafa no constituye, en este contexto, una cuestión meramente comercial, sino una condición vinculada directamente con el acceso a un servicio energético básico.

En igual sentido, además de su imposible aplicación hasta el momento, dicho beneficio de \$9353 por garrafa, solo contempla dos mensuales en los meses invernales. Resta decir que, en Río Gallegos, como en gran parte de ciudades patagónicas, cordilleranas o costeras, el clima frío con sus bajas temperaturas se sostiene más allá de los meses de junio, julio y agosto; en ocasiones, llegando a cubrir gran parte del año.

El propio Banco de la Nación Argentina explica que los pagos mediante MODO requieren que el establecimiento comercial acepte pagos mediante código QR y se encuentre identificado como comercio habilitado para operar mediante dicho sistema.

En consecuencia, resulta necesario conocer no solamente cuántos hogares de Río Gallegos se encuentran alcanzados por el beneficio, sino también cuántos comercios se encuentran efectivamente habilitados para que esos hogares puedan utilizarlo. En la página del gobierno nacional, se estipula que el Banco Nación "promoverá la adhesión de más comercios habilitados para la venta de garrafas, ampliando la red disponible para que los usuarios accedan al beneficio", sin especificar planes de trabajo, fechas estipuladas ni cantidad de comercios a cubrir. Nuevamente, una política pública meramente declarativa.

La normativa nacional, además, contempla requisitos específicos para los comercios que almacenan y comercializan garrafas de GLP, en función de las condiciones de seguridad, almacenamiento y habilitación correspondientes. Esto hace particularmente relevante conocer si existen obstáculos administrativos, comerciales, financieros o tecnológicos que estén limitando la incorporación de nuevos puntos de venta al programa en Río Gallegos.

El Estado Nacional debe poder garantizar que los instrumentos de política energética destinados a los sectores de menores ingresos sean accesibles en condiciones reales y no solamente en términos formales. Si el beneficio depende de la existencia de comercios adheridos, la cantidad, distribución territorial y accesibilidad de esos comercios constituye un elemento central para evaluar la eficacia de la política pública.

Por ello, resulta indispensable que el Poder Ejecutivo Nacional informe la cantidad de comercios habilitados para la comercialización de garrafas de 10 kg que se encuentran adheridos al mecanismo de reintegro, su distribución territorial, la cantidad de operaciones realizadas y reintegros efectivamente abonados, así como las medidas adoptadas o previstas para ampliar la red de establecimientos disponibles.

También resulta necesario determinar si el Poder Ejecutivo ha identificado situaciones en las cuales beneficiarios del subsidio no pudieron acceder al reintegro por ausencia de comercios adheridos, por falta de disponibilidad de garrafas, por imposibilidad de efectuar el pago mediante QR o por cualquier otra limitación vinculada con las condiciones de funcionamiento del programa.

La información solicitada permitirá determinar si el diseño actualmente implementado garantiza en la provincia de Santa Cruz el acceso efectivo al beneficio o si, por el contrario, resulta necesario adoptar medidas específicas para ampliar los puntos de comercialización y los medios de acceso al subsidio, evitando que las condiciones operativas del programa terminen excluyendo de hecho a hogares que cumplen con los requisitos para recibirlo.

Consideramos que, en este contexto de crisis económica, ajuste, endeudamiento, desempleo y altos índices de pobreza, este beneficio, aunque escaso, debiera tener en cuenta las necesidades reales y concretas de las familias y, en particular, las de dicha ciudad.

Por las razones expuestas, solicitamos al Poder Ejecutivo Nacional que brinde la información requerida, a fin de evaluar el funcionamiento concreto del régimen de subsidios mencionado.

**Juan Carlos Molina**

**Ana María Ianni**

**Maira Lanesán Sancho**

**Abelardo Ferrán**

**Ariel Rauschenberger**

**José Glinski**

**Pablo Todero**

**Varinia Marín**

**Nancy Sand**

**Hilda Aguirre**

**Juan Marino**

**Cristian Andino**